



División Jurídica
MODIFICA CUOTA GLOBAL JUREL 2026
DPA/ CGS/LEH
EXPEDIENTE CERO PAPEL 8036/2026

Folio DEXE202600120
27-07-2026

**MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO DEXE202500274 DE 2025,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.752; el decreto N° 270, de 2002, y el decreto exento folio DEXE202500274 de 2025, ambos del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución exenta N° 1463 de 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada, debiendo asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

2.-Que, complementando lo anterior, el artículo 7° G de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado Internacional del cual Chile sea parte.

3.- Que, en el apartado iii) del literal b) del artículo antes mencionado se establece que, si la cuota global ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en el caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.



4.- Que, en ese sentido, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante resolución exenta N° 1463 de 2026, aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2026 para **Trachurus murphyi**, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su décima cuarta reunión, celebrada en Ciudad de Panamá, República de Panamá, entre los días 2 y 6 de marzo de 2026, dentro de las cuales se establece la cuota global anual de captura de jurel asignada a Chile para el presente año, que es inferior a la establecida mediante el decreto exento folio DEXE202500274 de 2025, citado en Visto.

5.-Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico (R. PESQ.) N° 101/2026, contenido en memorándum (DAP) N° 00686/2026, ha recomendado adecuar la cuota del recurso jurel **Trachurus murphyi**, correspondiente al año 2026, con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por Chile en el marco de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, por lo que corresponde modificar el decreto exento antes aludido.

6.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico, ha recomendado la redistribución de la mencionada cuota global en atención a que parte de la cuota destinada a consumo humano no fue adjudicada, de conformidad con dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que estas medidas de administración han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pesquería Pelágica de Jurel, mediante carta (DDP) N° 00788, de 07 de julio de 2026.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Modifíquese el decreto exento folio DEXE202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece cuota global de captura de la pesquería de jurel, año 2026, en el sentido de reemplazar sus artículos 1°. -, 2°. - y 3°. -, por los siguientes:

“ARTÍCULO 1°. - Fijase para el año 2026, una cuota global de captura ascendente a **1.105.484 toneladas** de jurel **Trachurus murphyi**, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA JUREL AÑO 2026	1.105.484
Fauna acompañante fuera del Área de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
Cuota en las Áreas de Pesquería entre A y P - LAGOS	1.105.464

ARTÍCULO 2°. - La cuota global de captura autorizada para ser extraída en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, ascendente a **1.105.464 toneladas de jurel**, será fraccionada de la siguiente manera:

JUREL NACIONAL Áreas AyP - LAGOS, AÑO 2026		Toneladas
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA		1.105.464
Cuota de investigación		150
Cuota de imprevistos		5.527,54
Cuota de consumo humano		10.943,46
Cuota artesanal de línea de mano		442
Cuota a fraccionar		1.088.401
FRACCIÓN ARTESANAL		285.737
Cuota fauna acompañante		600
Cuota objetivo		285.137
FRACCIÓN INDUSTRIAL*		802.664

ARTICULO 3°. - De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752, la cuota asignada al sector industrial, ascendente a **802.664 toneladas de jurel**, será distribuida de la siguiente manera:

FRACCIÓN INDUSTRIAL*		Toneladas
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial AyP - TPCA - ANTOF		138.771
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial ATCMA-COQ		25.457
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial VALPO-ARAUC		546.098
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial RIOS-LAGOS		92.338

*De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MAS VALDÉS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ID_207112

Distribución

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	27-07-2026	
Código de verificación	722021	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 8036/2026

MODIFICA DECRETO EXENTO FOLIO DEXE202500274 DE 2025, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202600120

Modifícase, modifíquese el decreto exento folio DEXE202500274 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura de la pesquería de jurel, año 2026, en el sentido de reemplazar sus artículos 1°. - , 2°. - y 3°. - , por los siguientes:

"ARTÍCULO 1°. - Fíjase para el año 2026, una cuota global de captura ascendente a **1.105.484 toneladas de jurel**, distribuidas de la siguiente manera:

CUOTA JUREL AÑO 2026	1.105.484
Fauna acompañante Fuera del Área de Pesquería (Regiones AYSÉN y MAG)	20
Cuota en las Áreas de Pesquería entre A y P - LAGOS	1.105.464

ARTÍCULO 2°. - La cuota global de captura autorizada para ser extraída en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, ascendente a **1.105.464 toneladas de jurel**, será fraccionada de la siguiente manera:

JUREL NACIONAL Áreas AyP - LAGOS, AÑO 2026	Toneladas
CUOTA GLOBAL DE CAPTURA	1.105.464
Cuota de investigación	150
Cuota de imprevistos	5.527,54
Cuota de consumo humano	10.943,46
Cuota artesanal de línea de mano	442
Cuota a fraccionar	1.088.401
FRACCIÓN ARTESANAL	285.737
Cuota fauna acompañante	600
Cuota objetivo	285.137
FRACCIÓN INDUSTRIAL*	802.664

ARTICULO 3°.- De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752, la cuota asignada al sector industrial, ascendente a **802.664 toneladas de jurel**, será distribuida de la siguiente manera:

FRACCIÓN INDUSTRIAL*	Toneladas
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial AyP - TPCA - ANTOF	138.771
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial ATCMA-COQ	25.457
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial VALPO-ARAUC	546.098
Cuota objetivo Unidad de Pesquería Industrial RIOS-LAGOS	92.338

*De conformidad con el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.752.".

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



OSVALDO URRUTIA SILVA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

27 JUL. 2026

